

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante: PARROQUIA SAN ANDRÉS APOSTOL DE SAN ANDRÉS (S).
Demandado: JUAN PABLO CARVAJAL JEREZ.
Radicado Juzgado Origen: 686694089001-2022-00061-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés (S), allegó impedimento dentro del asunto de la referencia, a fin de asumir competencia. Guaca (S), 29 de agosto de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la manifestación del señor Juez Promiscuo Municipal de San Andrés (S), donde se declara impedido para iniciar y dar tramite a la presente accion Verbal Sumario de Resitutición de Inmueble consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P, sin embargo, para este Despacho seria la indicada en el numeral 1° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que prevé:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

Ahora, revisadas las dos normatividades hacen mención de la misma causal de impedimento, no así. RECUSACIÓN, como se expresa en la norma del Código General del Proceso, lo cual al final servirá para señalar cual es el funcionario Judicial competente para adelantar y culminar la presente acción en referencia.

Para el efecto, es importante señalar, que los impedimentos y las recusaciones, propenden por la rectitud e independencia del juez frente al litigio puesto en sus manos, por ello la declaratoria de impedimento procede de forma restringida, pues sólo cuando se ve comprometida la imparcialidad, es que se abre paso a ella.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la manifestación del impedimento expresada por el señor Juez Promiscuo Municipal de San Andrés (S), sólo se contrae a afirmar que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, «*en la medida en que DANIELA ANDREA ORDUZ DELGADO quien ostenta la condición de apoderada de la entidad religiosa que acude en calidad de demandante y mi actual compañera permanente CAMILA ANDREA JEREZ DELGADO, al ser primas, se hallan entre sí, vinculadas a través del cuarto grado de consanguinidad, lo que hace que ella tenga o pueda llegar a tener, un eventual interés directo o indirecto en la presente actuación.*», sin cumplir a cabalidad con las exigencias previstas en el artículo 140 del Código General del Proceso.

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-.
Demandante: PARROQUIA SAN ANDRÉS APOSTOL DE SAN ANDRÉS (S).
Demandado: JUAN PABLO CARVAJAL JEREZ.
Radicado Juzgado Origen: 686694089001-2022-00061-00

Por cuanto, no basta con la afirmación de encontrarse incurso en una causal de impedimento, deben expresarse también los hechos en que se funda la citada causal, pues si bien es cierto que el señor Juez Deyver Fabian Flórez Medina, manifiesta que su compañera permanente y la apoderada de la parte demandante están el cuarto grado de consanguinidad, lo cierto, es que este hecho por sí solo no genera la potencialidad de sustraerse del conocimiento de todos los asuntos que se susciten contra dicho Ente, o en los que la entidad resulte vinculada, ello en tanto que lo que la norma prevé es la separación del proceso ante el interés en el mismo, lo cual no está demostrado en la presente demanda en ciernes.

Para ilustrar la tesis del Despacho, traemos a colación lo enunciado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el auto CSJ SP, 10 agosto de 2005, rad. 23968, reiterado en las decisiones del 13 de agosto de 2005, rad. 23903 y del 29 de agosto de 2013, rad. 68461, y que a la postre señalan:

El «interés en el proceso», debe entenderse como aquella expectativa manifiesta por la posible utilidad o menoscabo, no sólo de índole patrimonial, sino también intelectual o moral, que la solución del asunto en una forma determinada acarrearía al funcionario judicial o a sus parientes cercanos, y que, por aparecer respaldada en serios elementos de juicio, compromete la ponderación e imparcialidad del juzgador, tornando imperiosa su separación del conocimiento del proceso. Por lo anterior, el interés que causa el impedimento tiene que ser real, existir verdaderamente. No basta la afirmación que haga un Magistrado a su arbitrio, pues de aceptarse ese proceder, la posibilidad de apartarse del conocimiento de un caso quedaría sometida solamente a la voluntad del juez o magistrado. Por lo tanto, se trata de establecer «si la intervención del juez recusado o impedido en el caso concreto implicaría la obtención de un provecho, utilidad o ganancia, para sí, para su cónyuge o compañero permanente, o para sus parientes; o si el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o alguno de sus parientes en el rango que establece la ley, profesa un sentimiento respecto de alguno de los sujetos procesales, con suficiente intensidad para hacerle inclinar su ánimo; o si existe un interés creado por otro tipo de circunstancias que permita vislumbrar la ausencia de ecuanimidad».

De acuerdo a lo anterior, es claro que no se estructura la causal puesta de presente, para aceptar el impedimento planteado por el señor Juez Deyver Fabián Flórez Medina, pues de sus manifestaciones no se infiere correlación en la norma en cita y lo sustentado para su impedimento, toda vez que no se trata de un pariente suyo sino de su compañera permanente, situación que no se encuentra prevista en la norma ibídem y que llegue a concluir que exista un interés actual, serio y directo de su parte, o en cabeza de sus parientes, capaz de afectar la imparcialidad que demanda su cargo, y por ende, la separación del asunto.

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante: PARROQUIA SAN ANDRÉS APOSTOL DE SAN ANDRÉS (S).
Demandado: JUAN PABLO CARVAJAL JEREZ.
Radicado Juzgado Origen: 686694089001-2022-00061-00

Aunado a ello, el interes está en cabeza de la entidad religiosa que acciona, la Parroquia San Andrés Apóstol siendo su representante legal Carlos Humberto Hernández Delgado o quien haga sus veces, se reitera, y, no la profesional del derecho DANIELA ANDREA ORDUZ DELGADO, por cuanto, a ella se le contrató para adelantar este trámite bajo un mandato quien en cumplimiento con los deberes del abogada aceptó, para lo cual la interesada directa y plena, la parroquia, le aportó los documentos a fin de demandar, siendo a la postre a la entidad a quien le prosperarían o no sus pretensiones; NO, a la togada la interesada en invocar la acción de restitución del inmueble.

Ahora, en relación al parentesco, para el caso en estudio, estamos frente a una impedimento por afinidad, y, según la norma traída (Num. 1 Art. 141 CGP) a discusión va hasta el segundo grado, es decir, los suegros y/o padres de la señora CAMILA ANDREA JEREZ DELGADO compañera permanente del señor Juez de San Andres (S), no la prima quien está en el cuarto grado de afinidad, por tanto, tampoco está incluida en la normatividad indicada para declararse impedido.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 140 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por el señor Juez Promiscuo Municipal de San Andrés (S) Deyver Fabián Flórez Medina para conocer el proceso **VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentado por la **PARROQUIA SAN ANDRÉS APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS (S)** contra **JUAN PABLO CARVAJAL JEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CONSECUENCIALMENTE, PROVOCAR el CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, para que el señor Juez Promiscuo del Circuito de la Ciudad de Málaga lo dirima, de conformidad al artículo 140 del Código Geral del Proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme ésta decisión remítase el expediente al superior Jerárquico. Dejese las cosntancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Proceso: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante: PARROQUIA SAN ANDRÉS APOSTOL DE SAN ANDRÉS (S).
Demandado: JUAN PABLO CARVAJAL JEREZ.
Radicado Juzgado Origen: 686694089001-2022-00061-00

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
SECRETARIA